

Exp.: 09-OPEN-00031.0/2021

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 19/02/2021 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“Conocer los resultados de las pruebas de 3º y 6º de primaria de los últimos 3 años de los centros de educación infantil y primaria del Distrito de Arganzuela Centros: 28005131, 28005830, 28005881, 28006275, 28006408, 28007152, 28009203, 28009264, 28010394, 28010722, 28010761, 28010850, 28012640, 28022633, 28026110, 28046881, 28071371, en orden a completar la información significativa para decidir en el proceso de admisión de mi hijo, ya que hay centros que publican dichos resultandos como reclamo y centros que no”.

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado c).

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Dirección de Área Territorial de Madrid-Capital (Educación)

RESUELVE

Inadmitir a trámite su solicitud de acceso a la información, ya que esta Dirección de Área Territorial no dispone de la información solicitada, estando la misma en poder de los propios centros docentes. Se dispone únicamente de datos globales que no estamos autorizados a facilitar. Además, los datos de las evaluaciones por centros no pueden trasladarse ya que darían lugar a clasificaciones que contravendrían lo establecido en el artículo 144.3 de la LOE (texto consolidado vigente).



**Comunidad
de Madrid**

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Contra esta resolución cabe interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

Madrid, a la fecha de la firma
LA DIRECTORA DEL ÁREA TERRITORIAL DE MADRID-
CAPITAL
(firmado al margen)